



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DAAC-0119-2016

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INFORME GENERAL

A los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y vigencia de los contratos de seguros y reaseguros de las aeronaves de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013/01/01

HASTA : 2015/11/30

EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS PREPARATORIO, PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LAS AERONAVES DE LAS FUERZAS AÉREA, TERRESTRE Y NAVAL, EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2013 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

periodismo de,
INVESTIGACIÓN

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II.- RESULTADOS GENERALES	
Seguimiento de Recomendaciones	6
No existió una normativa legal que recopile los lineamientos para la determinación de los aumentos y/o disminución de los valores actuales de las aeronaves a ser aseguradas	10
Inexistencia de un control contable para las aeronaves de las Fuerzas Armadas	16
Demora en la entrega de documentos probatorios y recuperación de los valores de indemnización de los siniestros ocurridos	22
Aeronave siniestrada no se reparó en el plazo previsto	29
Empresa reparadora Mega Airlines Solutions Inc no cumplió el plazo establecido en el Acuerdo de Términos y condiciones en la reparación de la aeronave C-130 de matrícula FAE-892	33
Suscripción de Acuerdos de Términos y Condiciones para la reparación de las aeronaves, sin que se estipulen cláusulas contractuales de multas y garantías por la entrega del anticipo	40



Informe aprobado el

[Signature]
2016-09-07

Quito,

Señor
Ministro de Defensa Nacional
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y vigencia de los contratos de seguros y reaseguros de las aeronaves de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, en el Ministerio de Defensa Nacional y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil trece y el treinta de noviembre de dos mil quince.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

[Signature]
CPA. Ing. Miriam Cañar Íñiguez
Directora de Auditoría de Administración Central

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y vigencia de los contratos de seguros y reaseguros de las aeronaves de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, en el Ministerio de Defensa Nacional y entidades relacionadas, se realizó en cumplimiento a la disposición del señor Subcontralor General del Estado, contenida en nota inserta en el memorando 2140-DAAC de 8 de diciembre de 2015; y, orden de trabajo 0108-DAAC-2015 de 10 de diciembre de 2015, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2015, de la Dirección de Auditoría de Administración Central.

Objetivos del examen

- Determinar que los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y vigencia de los contratos de seguros de las aeronaves de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, en el Ministerio de Defensa Nacional y entidades relacionadas, se hayan efectuado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Determinar la procedencia de las variaciones de los valores acordados en las diferentes pólizas suscritas y que estén debidamente sustentados con los informes técnicos presentados.

Alcance del examen

Se analizaron los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y vigencia de los contratos de seguros y de reaseguros de las aeronaves de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, en el Ministerio de Defensa Nacional y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero 2013 y el 30 de noviembre de 2015.

dos ff

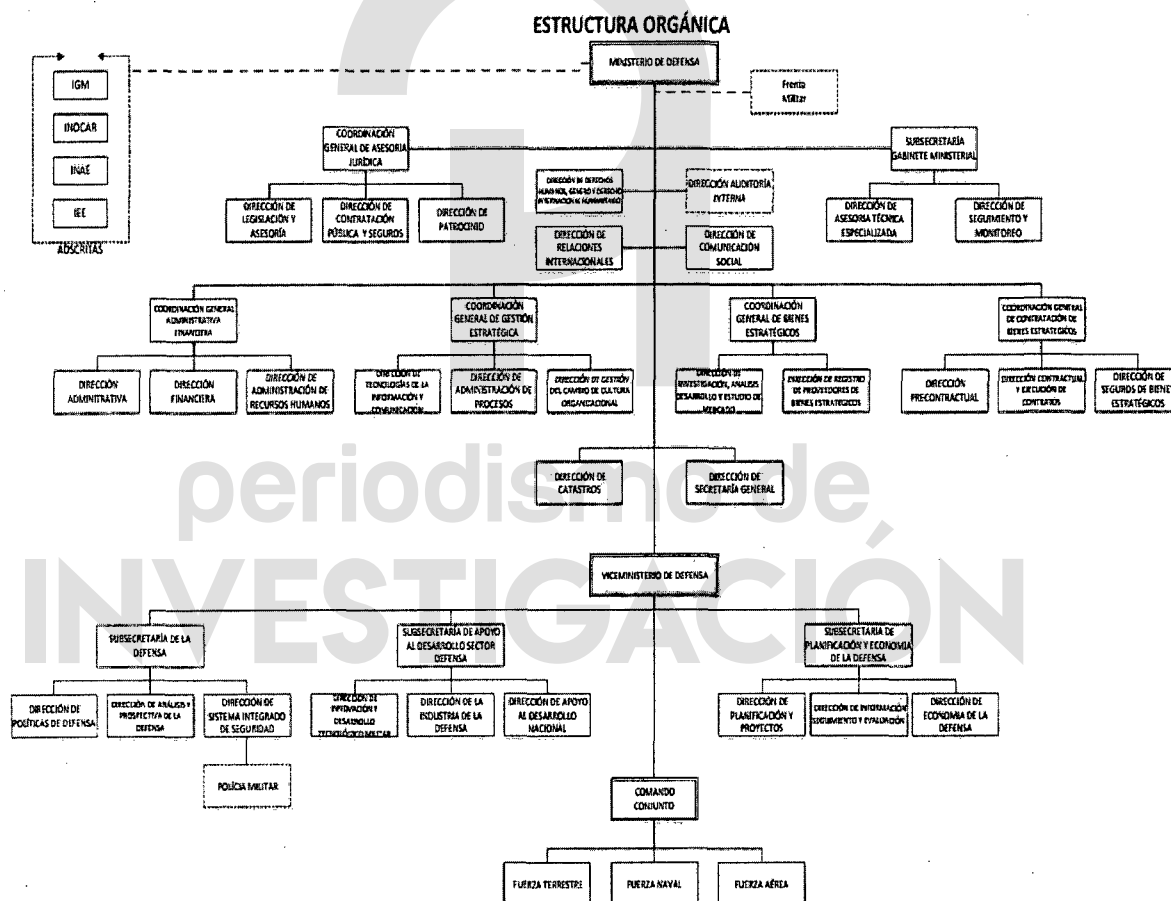
Exámenes realizados por la Contraloría General del Estado

- Examen especial a la extensión de la vigencia del reaseguro hasta el 5 de enero de 2011, de la póliza de casco aéreo y responsabilidad civil, contratada con la compañía Seguros Sucre S.A para la flota de aeronaves de las Fuerzas Armadas y convenio de pago correspondiente, en el Ministerio de Defensa Nacional, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 31 de mayo de 2011, informe DA3-0044-2011.
- Examen especial a los procesos precontractual, contractual y ejecución de la Póliza de Seguros de Casco Aéreo y Responsabilidad de las aeronaves de las Fuerzas Armadas 200024, con la compañía Aseguradora del Sur, en el Ministerio de Defensa Nacional, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2011, informe DA3-0035-2012, remitido a la entidad con oficio DAPAyF-09011 de 24 de marzo de 2014.
- Examen especial a la contratación de seguros para las aeronaves de las Fuerzas Armadas; según el alcance el examen comprendió el análisis a los procesos precontractual, contractual, ejecución y pago de la Póliza de Seguro de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil de las aeronaves de las Fuerzas Armadas 6000046, suscrita con la compañía Seguros Sucre S.A y a la ejecución de la póliza 200024 contratada con la compañía Aseguradora del Sur, por reclamaciones de siniestros presentados, del 1 de julio de 2011 al 6 de abril de 2013, informe DAAC-0104-2014, enviado a la entidad con oficio 39382-DAAC de 17 de diciembre de 2014.

Base legal

Mediante Decreto Ejecutivo, publicado en Registro Oficial 11 de 10 de octubre de 1935, se creó el Ministerio de Defensa Nacional, siendo su función principal la organización, instrucción y creación de normas disciplinarias del Ejército, Armada y Aviación Nacionales; selección del personal, reglamentación militar, provisión y renovación del material, preparación de la defensa terrestre, construcción de bases navales y obras defensivas en las costas, el estudio hidrográfico de los ríos y de los mares territoriales, embalizamiento de las costas y canales y la administración, construcción y conservación de faros, boyas y balizas; la disciplina y el orden de las naves nacionales y extranjeras en los puertos, costas y mares territoriales; la construcción, conservación, mejora de obras y edificios militares, de marina y aviación; y la administración, vigilancia del Archipiélago de Colón y de las Islas Nacionales.

El Ministro de Defensa Nacional, con Acuerdo Ministerial 1643 publicado en Registro Oficial, edición especial 85 de 15 de noviembre de 2010, implementó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mismo que fue reformado el 15 de agosto de 2014, siendo su estructura la siguiente:



De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 209 de 19 de noviembre de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- Incrementar la capacidad de Defensa Militar en respaldo de acciones ante potenciales controversias;
- Incrementar el nivel de seguridad y desarrollo en las zonas de frontera, con énfasis en la frontera norte;
- Incrementar la efectividad en la participación de Fuerzas Armadas en apoyo a la seguridad interna de acuerdo con la normativa legal vigente;
- Incrementar el nivel de integración del país con la comunidad internacional, en el ámbito de defensa y con énfasis en UNASUR;
- Incrementar el nivel de sostenibilidad de la economía de la defensa;
- Incrementar el apoyo al desarrollo nacional en los ámbitos de investigación, desarrollo tecnológico, industria de la defensa, apoyo comunitario, gestión de riesgos e intereses nacionales;
- Incrementar el desarrollo del talento humano;
- Incrementar la eficiencia operacional (institucional);
- Incrementar el uso eficiente del presupuesto.

Monto de recursos examinados

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de las solicitudes e informes técnicos efectuados por las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, en el período de análisis suscribió 3 pólizas de seguros de las aeronaves, así:

Expediente	Contrato	Vigencia		Valor del Contrato USD
		Desde*	Hasta**	
RE-MDN-18-2013	6000052	06/07/2013	06/07/2014	28 701 351,38
RE-MDN-013-2014	6000060	07/07/2014	06/07/2015	28 286 311,32
RE-MDN-009-2015	6000071	05/10/2015	03/10/2016	31 214 866,73
Total:				88 202 529,43

* Desde el 1 de enero de 2013

** Hasta el 30 de noviembre de 2015

Servidores relacionados

Se detalla en anexo 1

anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de Recomendaciones

La Contraloría General del Estado realizó los exámenes especiales y emitió los informes DA3-0035-2012 y DAAC-0104-2014, remitidos al Ministerio de Defensa Nacional con oficios DAPayF-09011 y 39382-DAAC de 24 de marzo y 17 de diciembre de 2014, respectivamente, en los que constan 8 y 2 recomendaciones, las cuales de acuerdo a informe Técnico de Seguros 008-2014 de 30 de abril de 2014, elaborado por la Coordinadora General del Bienes Estratégicos y el Director de Seguros del Ministerio de Defensa, se encuentran cumplidas, mismas que fueron verificadas por el equipo de control, determinándose su cumplimiento.

Proceso de contratación de seguros de casco aéreo y responsabilidad civil para las aeronaves de las Fuerza Aérea, Naval y Terrestre

Antecedentes

Durante el período de análisis, el Coordinador General Administrativo Financiero por delegación del Ministro de Defensa Nacional, suscribió 3 pólizas de seguros de casco aéreo y responsabilidad civil con la empresa Seguros Sucre, contrataciones efectuadas bajo procesos de régimen especial signados con los códigos RE-MDN-18-2013; RE-MDN-13-2014; y, RE-MDN-009-2015, en concordancia con los oficios circular T. 4258-SGJ-09-943 de 24 de marzo de 2009, suscritos por el Secretario General Jurídico y el Presidente de la República del Ecuador, respectivamente, que tratan acerca de la contratación bajo régimen especial con la Compañía de Seguros Sucre.

Proceso RE-MDN-18-2013

La Ministra de Defensa Nacional, con Resolución 021-CGAJ-2013 de 15 de mayo de 2013, resolvió disponer el inicio del proceso de contratación bajo Régimen Especial, para la adquisición de una póliza de seguro de responsabilidad civil y casco aéreo de las aeronaves de las Fuerzas Armadas; aprobar los pliegos del proceso e invitar a la Compañía de Seguros Sucre S.A, para que presente su oferta; proceso que contó con la certificación presupuestaria de fondos emitida por el Coordinador Administrativo

Financiero del Ministerio de Defensa Nacional afectando a la partida presupuestaria 57.02.01 Seguros por 9 484 300,81 USD para el año 2013; y, para el 2014, el compromiso fue considerado con memorando MDN-DFI-2013-0524-ME de 10 de mayo de 2013, suscrito por la Directora Financiera del Ministerio de Defensa.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con Resolución de Adjudicación del proceso de contratación de la póliza de seguro de casco aéreo y responsabilidad civil de las Fuerzas Armadas, sin número de 19 de junio de 2013, resolvió acoger la recomendación emitida por la Comisión Técnica 04-2013 de 13 de junio de 2013, en donde se indicó que el oferente cumplió con los requerimientos exigidos en el proceso, adjudicando la póliza de seguro a la Compañía de Seguros Sucre S.A, signada con el número 6000052, por 25 626 206,60 USD sin incluir IVA, con vigencia desde las 00H00am del 6 de julio de 2013 hasta el 6 de julio de 2014, designando como administrador del contrato al Director de Seguros de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa.

El total de las aeronaves aseguradas en la póliza 6000052, fueron las siguientes:

	Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea	Total
Total ala Fija	14	18	76	108
Total a la Rotativa	30	09	10	49
	44	27	86	157

Total Ala Fija.- se refiere a los aviones

Total a la Rotativa.- se refiere a los helicópteros

Proceso RE-MDN-013-2014.

La Ministra de Defensa Nacional, con Resolución Ministerial 006-CGAJ-2014 de 4 de julio de 2014, resolvió disponer el inicio del proceso de contratación bajo Régimen Especial, para la adquisición de una póliza de seguro de responsabilidad civil y casco aéreo de las aeronaves de las Fuerzas Armadas; aprobar los pliegos del proceso e invitar a la Compañía de Seguros Sucre S.A para que presente su oferta; proceso que contó con la certificación presupuestaria de fondos emitida por la Directora Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, afectando a la partida presupuestaria 57.02.01 Seguros por 5 696 900,19 USD, para el año 2014; y, para el 2015 fue considerado el

compromiso en la proforma presupuestaria emitida con memorando MDN-DFI-2014-0668-ME de 8 de mayo de 2014, por 22 787 600,77 USD suscrita por la Directora Financiera del Ministerio de Defensa.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con Resolución de Adjudicación RE-MDN-013-2014 del proceso de contratación de la póliza de seguro de casco aéreo y responsabilidad civil de las Fuerzas Armadas de 4 de julio de 2014, resolvió acoger la recomendación emitida por la Comisión Técnica según acta número 003-2014 de 3 de julio de 2014, adjudicó y notificó a la Compañía de Seguros Sucre S.A, la contratación de la póliza signada con el número 6000060 por 24 284 255,87 USD sin incluir IVA, con vigencia desde las 00H00am del 7 de julio de 2014 hasta el 6 de julio de 2015; y, designó al Director de Seguros de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional como administrador del contrato.

El total de las aeronaves aseguradas en la póliza 6000060, fueron las siguientes:

	Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea	Total
Total ala Fija	15	17	72	104
Total a la Rotativa	31	11	10	52
	46	28	82	156

Total Ala Fija.- se refiere a los aviones

Total a la Rotativa.- se refiere a los helicópteros

Proceso RE-MDN-09-2015.

El Coordinador General Administrativo Financiero de acuerdo a la delegación concedida por el Ministro de Defensa Nacional, emitida con Acuerdo 153 de 5 de junio de 2015, con Resolución Administrativa 88-CAF-MDN-2015 de 24 de septiembre de 2015, resolvió disponer el inicio del proceso de contratación bajo Régimen Especial, para la adquisición de una póliza de seguro de responsabilidad civil y casco aéreo de las aeronaves de las Fuerzas Armadas; aprobar los pliegos del proceso e invitar a la Compañía de Seguros Sucre S.A. para que presente su oferta; para lo cual el Coordinador Administrativo Financiero con Resolución 009-2015 de 23 de septiembre de 2015, resolvió aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional para el año 2015, por 31 216 643,36 para el inicio de la contratación.

ocho ff

El Coordinador General Administrativo Financiero, con Resolución Administrativa 90-CAF-MDN-2015 de 2 de octubre de 2015, resolvió adjudicar a la Compañía de Seguros Sucre S.A la contratación de la póliza signada con el número 6000071 por 26 798 458,97 USD sin incluir IVA, con vigencia desde las 00H00am del 5 de octubre de 2015 hasta el 3 de octubre de 2016.

El total de las aeronaves aseguradas en la póliza 6000071, fueron las siguientes

	Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea	Total
Total ala Fija	15	16	74	105
Total a la Rotativa	30	11	8	49
	45	27	82	154

Total Ala Fija.- se refiere a los aviones

Total a la Rotativa.- se refiere a los helicópteros

Pagos efectuados por las primas de las pólizas de seguros de casco aéreo y responsabilidad civil del Ministerio de Defensa

Durante el periodo de análisis, el Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, canceló a la Compañía de Seguros Sucre 88 202 529,43 USD por primas de las pólizas 6000052, 6000060 y 6000071, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente, para asegurar 2 629 766 123,45 USD que conciernen al total de los valores acordados de las aeronaves, consideradas como bienes estratégicos de cada Fuerza; es decir el valor de la prima representó el 3,35% del valor total de las aeronaves así:

Póliza	Fuerza Terrestre	Fuerza Naval	Fuerza Aérea	valor total	Prima	%
52	196.402 172,46	63 612 500,00	526 095 323,00	786 109 995,46	28 701 351,38	3,65
60	240 803 412,05	88 714 055,70	596 017 834,51	925 535 302,26	28 286 311,32	3,06
71	230 642 655,33	85 271 250,80	602 206 919,60	918 120 825,73	31 214 866,73	3,40
				2 629 766 123,45	88 202 529,43	3,35%

Así mismo, la Compañía de Seguros Sucre, reaseguró estas pólizas con Intermediarios Internacionales, los cuales participaron de un porcentaje de acuerdo a su capacidad técnica, conforme se demuestra en el Anexo 3 adjunto.

De la información remitida por la Coordinadora de Bienes Estratégicos en oficio MDN-CBE-2016-0209-OF de 10 de febrero de 2016, se evidenció que la Compañía de Seguros Sucre a través de los intermediarios internacionales indemnizó al Ministerio de Defensa Nacional por los siniestros ocurridos, cubiertos y reasegurados en las pólizas 6000046, 6000052, 6000060 y 6000071, durante el período de análisis, por 70 164 763,05 USD.

De acuerdo a la información proporcionada por la Apoderada General de la Compañía de Seguros Sucre en oficio CAEQ-0041-2016 de 2 de febrero de 2016, se verificó que el Ministerio de Defensa Nacional canceló a la Aseguradora Sucre 112 547 886,35 USD; por concepto del pago de las 4 pólizas de responsabilidad civil y casco aéreo; así mismo, la Compañía de Seguros Sucre canceló a los intermediarios internacionales 85 388 695,11 USD, por el reaseguro de las pólizas 6000046, 6000052; 6000060 y 6000071; y, los intermediarios internacionales indemnizaron al Ministerio de Defensa Nacional 70 164 763,05 USD; sin considerar que existen siniestros que aún no han sido cerrados por la Compañía Seguros Sucre por 13 178 217,23 USD.

Durante la ejecución de las pólizas se detectaron las siguientes novedades:

No existió una normativa legal que recopile los lineamientos para la determinación de los aumentos y/o disminución de los valores actuales de las aeronaves a ser aseguradas.

Los servidores de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, determinaron los valores actualizados de las aeronaves a ser aseguradas, a base de los criterios técnicos emitidos por los Directores de Logística y Mantenimiento de las Fuerzas Aérea y Terrestre; y, de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Naval, respectivamente, evidenciando que los aumentos y/o disminuciones fueron efectuados por revalorización, repotenciación, modernización y depreciaciones de las aeronaves; sin que estos procedimientos se encuentren recopilados o normados en un reglamento o resoluciones de tipo general a fin de que sean aplicados en similares condiciones para las tres fuerzas; evidenciando que en el año 2013 y 2014 las aeronaves de la Fuerza Naval no sufrieron modificaciones en los valores acordados, en cambio las aeronaves de las Fuerza Aérea y Terrestre sufrieron aumentos entre 178% y disminuciones de hasta el 53% en los valores a ser asegurados.

diez JP

La Coordinadora de Bienes Estratégicos, con oficio MDN-CBE-2016-0238-OF de 12 de febrero de 2016 indicó que con relación al valor asegurado para la contratación de la póliza de casco aéreo 2015-2016, el Gerente General de la Compañía Seguros Sucre S.A, remitió el oficio CAEQ-0160-2015 de 10 de junio de 2015, en el cual adjuntó tres alternativas de renovación de las pólizas otorgadas por el mercado internacional, basadas en términos, condiciones, límites y deducibles, que reducían los valores de cobertura, modificaban la tasa de riesgo del 30% al 40 % y reducían la cobertura de gastos médicos de 300,00 USD a 200,00 USD; por lo que, con oficio MDN-CBE-2015-1168-of de 24 de junio de 2015, la Coordinadora de Bienes Estratégicos comunicó a los Comandantes Generales de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, que dada la alta siniestralidad de la póliza suscrita para el año 2014-2015, la aseguradora presentó tres opciones, mismas que deberán ser consideradas para la suscripción de la nueva póliza de responsabilidad civil y casco aéreo, y solicitó la revisión del valor acordado de cada aeronave sobre la base del precio de compra, mejoras realizadas, depreciación y valor comercial con aeronaves similares que se encuentran en el mercado.

Los Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Aérea y Naval, con oficios 15-COLOGE-d-a-av-157; FA-EE-J2-D-2015; y, ARE-COGMAR-FIN-2015-0179-O de 2, 15 y 17 de julio de 2015, respectivamente, remitieron el listado con los valores a ser asegurados de las aeronaves.

El Director de Finanzas de la FAE en oficio FA-FC-5-2016-029-O de 30 de marzo de 2016, remitió el memorando FA-EJ-3-1^a-2016-474-O de 22 de marzo de 2016, suscrito por el Director General de Logística de la Fuerza Aérea en el cual indicó que los aumentos y disminuciones son realizadas a base de consideraciones técnicas como:

“...fecha de adquisición de la aeronave, depreciación de la aeronave (cálculo financiero), modernización de la aeronave (trabajos para actualizar los equipos de acuerdo a la tecnología actual) y valor de mercado (ya que en el caso de siniestro y que se declare la pérdida total se logre la reposición del bien en las mismas o mejores condiciones).- Sin embargo para futuras contrataciones de pólizas de casco, se deberá solicitar al Ministerio de Defensa Nacional como suscriptora y administradora de la póliza, emita la normativa correspondiente...”

Evidenciando que las Fuerzas Armadas no cuentan con un reglamento o instructivo que recopile y defina los procedimientos para el cálculo de los aumentos y disminuciones de los valores a ser asegurados y se mantenga una consistencia similar entre las tres fuerzas, permitiendo que estos procedimientos se encuentren normados y reglamentados.

onceff

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en el Registro Oficial 85 de 15 de noviembre de 2010, estableció en su artículo 3.2 Gestión de Contratación Pública y Seguros, la competencia para que ésta dirección sea la responsable de brindar asesoría y emitir normativa relacionada con la adquisición de bienes estratégicos y seguros, vigente hasta el 13 de enero de 2014; a partir de este año, la Ministra de Defensa Nacional emitió un nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido en el Registro Oficial 91 de 14 de enero de 2014, en el cual se crea la Gestión de Bienes Estratégicos cuyo responsable es el Coordinador General de Bienes Estratégicos, quien es el encargado de la administración y coordinación con las áreas requirentes para efectuar los procesos de contratación de bienes y seguros estratégicos necesarios para la defensa nacional; y, el 19 de noviembre de 2014 mediante Registro Oficial 209 de 19 de noviembre de 2014, se reformó dicho Estatuto en el que se creó como parte de la Gestión General de Contratación de Bienes, la Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos, Unidad que es la responsable de administrar y apoyar técnicamente en el proceso precontractual y contractual para la contratación de pólizas de seguros de bienes estratégicos.

El equipo de control, con oficios 05979; 05981; 06010-DAAC, 44 al 73-MDN-KV-2016 de 8 y 9 de marzo de 2016, comunicó resultados provisionales a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Aérea y Terrestre, Coordinadores Generales Administrativos Financieros; de Bienes Estratégicos, Directores Financieros, de Logística, Mantenimiento, Asesoría Jurídica y Seguros del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas.

El Coronel de C.S.M y el Jefe de la Dirección Jurídica de la Armada del Ecuador en oficios 16- DJE-a-273 y ARE-COGMAR-JUR-2016-0296-O de 14 de marzo de 2016, indicaron que la Dirección bajo su cargo no han intervenido durante el proceso preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y vigencia de los contratos suscritos; además el Jefe de la Dirección Jurídica señaló que en lo relacionado a la ejecución de las pólizas esta se encuentra a cargo del Administrador de la Póliza, es decir el Director de Bienes Estratégicos, quien de haber necesitado asesoramiento debía solicitarlo.

El Coordinador General de Asesoría Jurídica en oficio MDN-JUR-2016-0508-OF de 15 de marzo de 2016, indicó:

doce ff

“...En relación a la novedad en la que se indica que: “No existió base legal para la determinación de los aumentos y/o disminución de los valores actuales de las aeronaves a ser aseguradas”, debo señalar que la contratación de seguros de las aeronaves de esta Cartera de Estado se realiza a través de procesos contemplados en la Ley Orgánica de Contratación Pública, por lo que, es parte de la etapa de preparación, elaborar los estudios correspondientes, para tal efecto se requieren criterios técnicos que sustenten la pertinencia de realizar tal adquisición y bajo que términos; dichos criterios son generados por las áreas requirentes de la contratación, en el presente caso, corresponde a las Fuerzas Terrestre, Aérea y Naval los mismos, adicionalmente, me permito acotar que por disposición estatutaria corresponde a la Dirección de Seguros de la Coordinación General de Contrataciones de Bienes Estratégicos, emitir informes técnicos de seguros y de administración de las pólizas contratadas.- Por lo que, a las Dependencias previamente citadas les corresponde determinar las condiciones técnicas empleadas para el cálculo de los valores de las aeronaves a ser consideradas en la contratación de las pólizas de seguros; tal como Usted ha indicado en el oficio de la referencia es un aspecto “TÉCNICO”, por lo tanto, a dichas áreas les correspondía alertar o dar a conocer oportunamente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica respecto a los aumentos o disminuciones efectuadas por revalorización, repotenciación, modernización y depreciación de las aeronaves...”.

Lo señalado por los servidores no modifica el criterio del equipo de control, ya que debió existir una normativa similar para las tres Fuerzas que recopile los procedimientos a seguir para el establecimiento de los valores de las aeronaves a ser asegurados, por lo que el comentario se mantiene.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 21 de marzo de 2016, el Ex Director de Seguros de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional en comunicación del 28 de marzo de 2016, indicó que los cálculos de los valores de las naves a ser aseguradas fueron realizados de acuerdo a parámetros de revalorización, repotenciación, modernización y depreciación; que por mantener variables específicas anualmente pueden o no sufrir cambios, indicando que la siniestralidad en los últimos cinco años, ha incrementado, lo que técnicamente y por disposición de los reaseguradores, se han ajustado incrementos en las primas.

La Coordinadora General de Bienes Estratégicos y el Director de Seguros del Ministerio de Defensa Nacional en oficios MDN-CBE-2016-474-OF y 0476- OF de 29 de marzo de 2016, en similares términos transcribieron las disposiciones legales del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Defensa Nacional, los artículos de la Ley Orgánica de Contratación Pública y el Reglamento sustitutivo para la utilización y control de bienes del sector público y demás normativa; e indicaron, que dentro de sus

atribuciones y responsabilidades no está la de supervisar, dirigir y controlar la etapa previa de los procesos, que comprende la recopilación de la información, es decir los informes de necesidad, requerimientos técnicos, valor de las aeronaves, coberturas y más datos técnicos son responsabilidad exclusiva de las Fuerzas Armadas; que las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea en calidad de unidad requirente y usuario final, establecen dentro de la etapa preliminar el valor a ser asegurado; que al existir normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, en donde se establecen criterios para el reconocimiento, valuación, erogaciones capitalizables, baja y control de bienes de larga duración no es necesario contar con una normativa, reglamento o resolución de tipo general para el incremento o reducción de los valores de las aeronaves.

El Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, en oficio MDN-DLA-2016-0013-OF de 29 de marzo de 2016, entre otros aspectos indicó, las atribuciones de la Dirección de Contratación Pública y Seguros establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, indicando que esta unidad se encontraba facultada para emitir informes sobre propuestas, mas no, la creación de la normativa legal; que las áreas y dependencias requirentes, debieron justificar la necesidad, para que el organismo competente emita el cuerpo normativo pertinente.

El Ex Jefe Asesor Jurídico de la FAE, en comunicación de 30 de marzo de 2016, indicó que durante su gestión no existió disposición alguna, por parte de la autoridad competente para que se emita un criterio legal referente a la observación; que sería importante para futuras contrataciones solicitar al Ministerio de Defensa Nacional como suscriptora y administradora de la póliza emita la normativa correspondiente aplicable al caso.

Los ex Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas en comunicaciones de 30 de marzo de 2016, indicaron en similares términos que los aumentos y/o disminuciones de los valores actuales de las aeronaves a ser asegurados fueron realizadas de acuerdo a un análisis técnico considerando factores como la fecha de adquisición, depreciación, modernización y valor actual en el mercado de las aeronaves, señalando además que la ejecución y normativa que estandarice a las tres fuerzas, debe ser efectuada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y/o Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Unidad de Bienes Estratégicos.

caforce

Lo comentado por los servidores, no modifica el criterio del equipo de control, ya que los Directores de Contratación Pública y Seguros, Coordinadores Generales de Bienes Estratégicos y Director de Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos, debieron verificar que en los procesos de contratación, los valores de las aeronaves de un año a otro presentaban aumentos, disminuciones o se mantenían fijos de acuerdo a los informes presentados en las Fuerzas; y, que sus criterios técnicos no se encontraban recopilados en una documento que permita la aplicación en forma similar en cada fuerza.

Por lo evidenciado los Directores de Contratación Pública y Seguros, Coordinadores Generales de Bienes Estratégicos y Director de Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos, no asesoraron y coordinaron la emisión de una normativa, reglamento o resoluciones de tipo general que dispongan una aplicación en similares condiciones técnicas para el cálculo de los valores de las aeronaves a ser considerados en la contratación de las pólizas de seguros; así mismo, los Comandantes Generales de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, no solicitaron y dispusieron se elabore un reglamento para el cálculo de los valores de las aeronaves, por lo que incumplieron lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en el Registro Oficial 85 del 15 de noviembre de 2010, artículo 3.2 Gestión de Contratación Pública y Seguros, numeral 2 literal e), vigente hasta el 13 de enero de 2014; Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido en el Registro Oficial 91 de 14 de enero de 2014, 3.2.1 Gestión de Bienes Estratégicos literales b), c), g) y h); y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos reformado el 19 de noviembre de 2014, artículos 3.2.3 Gestión General de Contratación de Bienes, literales b), d) y m); y, 3.2.3.3 Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos, literales a), c) y d), así como inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno"; 100-03 " Responsables del Control Interno; 200-07 "Coordinación de acciones organizacionales" 401-03 "Supervisión; ocasionado que existan criterios distintos en las tres Fuerzas para los aumentos y/o disminuciones en relación al cálculo de los valores actuales a ser considerados en las pólizas de seguros de las aeronaves y estos no se encuentren reglamentados para la aplicación de las Fuerzas Armadas.

Conclusión

Los Directores Contratación Pública y Seguros, Coordinadores Generales de Bienes Estratégicos y Director de Gestión de Seguros de bienes Estratégicos, no asesoraron y coordinaron la emisión de una normativa, reglamento o resoluciones de tipo general que

recopile y disponga una aplicación en similares condiciones técnicas para el cálculo de los valores de las aeronaves a ser considerados en la contratación de las pólizas de seguros; así mismo, los Comandantes Generales de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, no solicitaron y dispusieron se emita un reglamento para el cálculo de los valores de las aeronaves, ocasionando que existan criterios distintos en las tres Fuerzas para los aumentos y/o disminuciones en relación al cálculo de los valores asegurables a ser considerados en las pólizas de seguro de las aeronaves.

Recomendaciones

Al Ministro de Defensa Nacional

1. Dispondrá al Coordinador General de Bienes Estratégicos, Director de Seguros de Bienes Estratégicos y Comandantes Generales de las Fuerzas Naval, Aérea y Terrestre conjuntamente, emitan un instructivo en el cual se defina técnicamente los parámetros que deberán ser considerados para el cálculo de aumento y/o disminución de los valores de las aeronaves a ser aseguradas; instructivo o reglamento que será aprobado por la máxima autoridad y de cumplimiento obligatorio para las tres fuerzas, con la finalidad de que se establezca una metodología similar para la obtención de éstos valores.
2. Dispondrá al Coordinador General de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa, realice la supervisión de la aplicación del referido documento una vez aprobado.

Inexistencia de un control contable para las aeronaves de las Fuerzas Armadas

El Coordinador General Administrativo Financiero, con oficio MDN-CAF-2014-0223-OF de 25 de abril de 2014, solicitó al Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, autorizar la creación del grupo 85 de gastos de capital de seguridad estratégica, así como el ítem 85.01.01 a denominarse bienes de seguridad estratégica para el correspondiente enlace con la cuenta contable de gastos a fin de que se registre en el sistema e-sigef y no en el eSBYE; al respecto el Ministerio de Finanzas con Acuerdo 187 de 4 de julio de 2014, acordó incorporar al clasificador presupuestario de ingresos y gastos del sector público el ítem 84.01.12 Bienes de Seguridad Nacional

Lier y feir

estratégica cuyo concepto es la asignación de bienes de seguridad estratégica e incorporar al catálogo general de cuentas el ítem 141.01.12 bienes de seguridad nacional estratégica.

El Ministro de Finanzas con acuerdo 187 de 4 de julio de 2015, incorporó al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público ítems presupuestarios dentro del que constó el código 84.01.12 Bienes de Seguridad Nacional junto con la asignación presupuestaria y 141.01.12 Bienes de Seguridad Nacional Estratégica, acuerdo que debió entrar en vigencia a partir de su suscripción, es decir del 4 de julio de 2014.

El Jefe Financiero de la Fuerza Terrestre, en oficio CMPH-002-2016 de 15 de enero de 2016 indicó las razones por las cuales las aeronaves de las Fuerza Terrestre, no se encuentran ingresadas al sistema de activos fijos, al respecto indicó lo siguiente:

"...Con Telegrama N° 200020009-DFFT-I de fecha 14-ENE-2002, la Dirección de Finanzas del Ejército dispone textualmente lo siguiente: "AGRADECERÉ DISPONER A QUIEN CORRESPONDA BIENES CALIFICADOS COMO RESERVADOS NO INGRESAN A ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO OFIC. N°20000-219-MS-6-2. CIRC. MINISTERIO DE DEFENSA Y NO REALIZARA REAVALÚO ESTOS BIENES".- ATTO." D.F.F.T. Razón por la cual desde esa fecha se excluyen de los Estados Financieros de la 15 BAE "PAQUISHA" las aeronaves, componentes y partes mayores.- Con Oficio N° 010-0081-15-BAE-5AF de fecha 25-NOV-OIO, la 15 BAE realizó la consulta a la Dirección de Finanzas de la Fuerza Terrestre, que se informe si la disposición emitida en el Telegrama N° 200020009-DFFT-I de fecha 14-ENE-2002 seguía vigente a esa fecha, así como también se informe a que Partida Presupuestaria se debe afectar al momento en que se realiza la adquisición de componentes y partes mayores de las aeronaves como son motores, palas, etc, considerando que al no estar registradas contablemente las aeronaves, no era posible afectar la Partida Presupuestaria 8401005 "VEHICULOS"....- Por lo que la Dirección de Finanzas del Ejército mediante Mensaje Oficial 11- DFE-g-55 de fecha 19 de Enero del 2011 informa que se están realizando las coordinaciones con el Ministerio de Finanzas, a fin que se emitan disposiciones al respecto.- Con Oficio N° 2012-0082-15-BAE-5AF de fecha 08-MAY-012 se solicitó a la Dirección de Finanzas del Ejército a fin de que emita un pronunciamiento mediante una certificación escrita que las aeronaves y sus componentes mayores no deben ser ingresados a los Estados Financieros y Valorados.- Posteriormente el Sr. (...) Director de la Dirección de Finanzas del Ejército dispone mediante Oficio N° 12-DFE-g-425 de fecha 21-MAY-012, que las aeronaves, componentes y partes mayores deben ser ingresados en el Sistema Logístico SISLOG, ya que son bienes considerados Estratégicos y, del mismo modo se realicen las respectivas coordinaciones con la Dirección de Logística de la Fuerza Terrestre..."

Diez y siete ff

El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, con oficio MDN-CAF-2016-0003-OF de 6 de enero de 2016, en relación al tema, indicó que cada fuerza era la responsable de este proceso.

El Director de Finanzas de la FAE, con oficio FA-EC-5-2016-010-O de 26 de enero de 2016 indicó que la dirección a su cargo no mantiene registros contables de las aeronaves, por ser considerados bienes estratégicos, mismos que fueron adquiridos por la Honorable Junta de Defensa Nacional y en los últimos años a través de la Coordinación General de Bienes Estratégicos; sin embargo, indicó que mantienen un control a través del sistema SIMAF, que está a cargo de la Dirección de Logística de la FAE, además adjuntó los oficios FAE-EC-5-2013-1529-O y FA-EC-5ª-D-2016-0177-O de 31 de julio de 2013 y 22 de enero de 2016 en los cuales indicaron lo siguiente:

"... Mediante Oficio ... FAE-EC-5-2013-1529-O del 31 de junio de 2013, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicitó la autorización para que el registro y control de los bienes estratégicos de la Institución, se continúe efectuando a través del Sistema automatizado SILOG (actualmente denominado SIMAF), que se encuentra a cargo de la Dirección General de Logística FAE y no se consideren como activos fijos, a fin de garantizar la reserva de la información y la seguridad física de los mismos (adjunto fotocopia).- Por lo expuesto y con la finalidad que las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, manejen un mismo criterio y en caso de que deban realizarse los respectivos registros contables de los bienes considerados como ESTRATÉGICOS, me permito solicitar a usted, mi General del Ejército, se digne autorizar y disponer a quien corresponda se realicen las gestiones que permitan insistir en un análisis y se emitan las directrices para el tratamiento contable y su respectivo registro, tomando en consideración que los bienes estratégicos de nuestra Institución no se encuentran registrados contablemente y en caso de requerir su ingreso a la Contabilidad, se debe realizar un proceso de regularización, mediante traspasos como lo establece el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, mismos que por décadas fueron adquiridos a través de la H. Junta de Defensa Nacional y en los últimos años por la Coordinación General de Bienes Estratégicos, siendo la Dirección Financiera del MIDENA quien ha efectuado los desembolsos económicos para la adquisición de estos bienes..."

La Coordinadora General del Bienes Estratégicos, con oficio MDN-CBE-2016-0152-OF de 28 de enero de 2016, indicó que la dirección a su cargo no es la responsable del control y manejo de los registros contables y presupuestarios de las aeronaves de las Fuerzas Armadas.

El Director de Administración Financiera y el Comandante de la Aviación Naval con oficios ARE-DIRAFI-DIR-2016-0009-O y ARE-COAVNA-OPE-2016-010-O de 21 y 28 de enero de 2016, indicaron que esta dirección no mantiene registros contables y que únicamente las aeronaves AN-204, AN-241, AN-242, AN-252, AN-254, AN-237 y H409, se encuentran en los asientos contables de la Aviación Naval y Repartos subordinados de acuerdo al ingreso del libro mayor como unidad ejecutora, respectivamente.

El Director Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, con oficio MDN-DFI-2016-0012-OF de 29 de enero de 2016 transcribió las gestiones realizadas con el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, para la creación del grupo 85 de Gastos de Capital de Seguridad Estratégica ítem 850101 con el correspondiente enlace de gastos, indicando además:

“...Con la incorporación al clasificador presupuestario de ingresos y gastos del ítem 84.01.12 Bienes de Seguridad Nacional Estratégica, la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado ha registrado presupuestaria y contablemente las obligaciones y posteriores pagos de las adquisiciones realizadas por concepto de Bienes Estratégicos necesarios para la Defensa.- Es importante señalar que en la competencia de la Dirección Financiera el procedimiento de compra consiste en efectuar el compromiso, realizar el devengado y solicitar el pago al Ministerio de Finanzas.- Una vez recibidos los bienes objeto de cada contrato, esta Dirección efectúa el egreso correspondiente en el sistema eSigef de acuerdo a las Actas de Entrega Recepción, por lo que no es competencia de esta unidad mantener el control de los Bienes Estratégicos...”

El Director de Finanzas de la FAE en oficio FA-FC-5-2016-029-O de 30 de marzo de 2016, indicó lo siguiente:

*“...debo manifestar, que es preocupación de esta Dirección y por ende de la Institución, el regularizar los registros de todos los bienes considerados como ESTRATÉGICOS, por lo que se remitió los Oficios Nros: FAE-EC-5-2013-1529-0 y FA-EC- 5a-D-2016-0177-0, con fechas 31 de julio de 2013 y 22 de enero de 2016 respectivamente, adicional se ha realizado una nueva insistencia mediante Oficio FAE-EC-5a-D-2016-0416-0, fechado 22 de febrero de 2016 (Adjunto fotocopias), solicitando al señor Jefe del Comando Conjunto, se realice las gestiones pertinentes e insistiendo en que se emitan las directrices para el tratamiento contable y su respectivo registro de los bienes considerados como ESTRATÉGICOS, tomando en consideración que en nuestra Institución no se encuentran registrados contablemente, ya que fueron adquiridos en su oportunidad a través de la H. Junta de Defensa Nacional y en los últimos años por la Coordinación General de Bienes Estratégicos, además previo al registro se requiere realizar un proceso de regularización, mediante **TRASPASO** de acuerdo a lo que establece el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, sin embargo aun no se ha tenido respuesta, manteniendo al momento el registro y control a través del sistema SIMAF, que se encuentra a cargo de la Dirección General de Logística...”*

El equipo de control, con oficios 05979; 05981; 06010-DAAC, 44 al 73-MDN-KV-2016 de 8 y 9 de marzo de 2016, comunicó resultados provisionales a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Aérea y Terrestre, Coordinadores Generales Administrativos Financieros; de Bienes Estratégicos, Directores Financieros, de Logística, Mantenimiento, Asesoría Jurídica y Seguros del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas.

Diez y nueve 

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 21 de marzo de 2016, los ex Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas en comunicaciones de 30 de marzo de 2016, indicaron en similares términos que de acuerdo a lo descrito por el Director de las Finanzas de la Fuerza Aérea, en oficio FA-EC-3-2016-019-0 de 5 de febrero de 2016, no se mantiene el control contable de las aeronaves y su registro se lleva en el sistema SIMAF (Sistema Integrado de Mantenimiento Aeronáutico de la Fuerza Aérea, mismo que es alimentado por los grupos logísticos; que en este sistema se puede encontrar información como situación de los aviones, motores, hélices con sus inventarios y no pueden estar en un sistema abierto debido a que sirven para uso de la seguridad nacional.

La Coordinadora General de Bienes Estratégicos y el Director de Seguros del Ministerio de Defensa Nacional en oficios MDN-CBE-2016-474-OF y 0476- OF de 29 de marzo de 2016, en similares términos transcribieron las disposiciones legales del Estatuto Orgánico e indicaron que no era responsabilidad de la Coordinación General de Bienes Estratégicos el manejo y registros presupuestarios, contables y financieros a través del Sistema de Gestión Financiera.

El ex Jefe Asesor Jurídico de la FAE en comunicación de 30 de marzo de 2016, transcribió lo descrito en oficios anteriores por el Director Financiero de la Fuerza Aérea; indicando además, que durante su gestión no se solicitó ni existió disposición superior con la que se defina la normativa y/o procedimiento legal a seguir para el registro contable.

Lo comentado por los servidores no modifica el criterio del equipo de auditoría, debido a que evidenció que en el Ministerio de Defensa Nacional y en las Direcciones Financiera de cada Fuerza, no existe un control contable de bienes estratégicos, que permita establecer el valor real de las aeronaves con su correspondiente depreciación o revalorización y solo se mantiene un inventario en Excel como custodio de las aeronaves mismo que es elaborado por cada fuerza; sin embargo al ser bienes propiedad del Estado, estos deberían encontrarse registrados en un sistema confidencial que permita contablemente establecer su valor actual y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas.

veinte ff

Por lo que los Comandantes Generales de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, no dispusieron y solicitaron se defina el procedimiento a seguir para el registro contable de las aeronaves de cada Fuerza; así mismo, los Directores de Contratación Pública y Seguros, Coordinadores Generales de Bienes Estratégicos, Coordinador General Administrativo Financiero y Directores Financieros de las Fuerzas Aérea, Naval y de Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos, no asesoraron, solicitaron y coordinaron los procedimientos a seguir para que cada Fuerza, mantenga un registro contable de las aeronaves asignadas, por lo que incumplieron lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en el Registro Oficial 85 del 15 de noviembre de 2010, artículo 3.2 Gestión de Contratación Pública y Seguros, numeral 2 literal e), vigente hasta el 13 de enero de 2014; Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido en el Registro Oficial 91 de 14 de enero de 2014, 3.2.1 Gestión de Bienes Estratégicos literales b), c), g) y h); y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos reformado el 19 de noviembre de 2014, artículos 3.2.3 Gestión General de Contratación de Bienes, literales b), d) y m); y, 3.2.3.3 Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos, literales a), c) y d), así como inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno"; 100-03 "Responsables del Control Interno; 200-07 "Coordinación de acciones organizacionales" 401-03 "Supervisión; respectivamente, ocasionado que las Fuerzas Armadas ni el Ministerio de Defensa Nacional, cuentan con un registro contable confidencial de las aeronaves que se encuentran bajo su responsabilidad y custodia, en el que se registre los aumentos y disminuciones por cualquier tipo que sufren éstos bienes, impidiendo así la verificación del valor real de los bienes estratégicos a ser asegurados.

Conclusión

El Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Aérea, Naval y Terrestre no cuentan con un sistema contable en el que se registren los aumentos y/o disminuciones a las que se encuentran expuestas las aeronaves por depreciaciones y revalorizaciones, sin poder verificar el valor real de los bienes estratégicos, información que serviría de base para la contratación de las pólizas de seguros de casco aéreo y responsabilidad civil.

Veinte y uno 

Recomendaciones

Al Ministro de Defensa Nacional

3. Dispondrá al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, gestione ante el Ministerio de Finanzas, los procedimientos a seguir para el registro contable de los bienes considerados como estratégicos.
4. Dispondrá al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en conexión con la Coordinación General de Bienes Estratégicos, Comandantes Generales y Directores Financieros de cada fuerza, establezcan el procedimiento para que los bienes considerados como estratégicos sean registrados contablemente con la finalidad de obtener información confiable a cerca del valor real de las aeronaves y que esta sirva de base para el control y contratación de las pólizas de seguros de casco aéreo y responsabilidad civil, información que tendrá el carácter de reservada por ser bienes de seguridad nacional.

Demora en la entrega de documentos probatorios y recuperación de los valores de indemnización de los siniestros ocurridos

El procedimiento para solicitar la indemnización de los siniestros ocurridos, inicia cuando los servidores de cada Comando en el que se efectuó el siniestro, notifican a la Coordinación General de Bienes Estratégicos, la cual se encarga de informar a la Compañía de Seguros Sucre S.A. sobre el percance ocurrido, empresa que envía un técnico para el levantamiento de la información; posteriormente, los servidores de la Coordinación General de Bienes Estratégicos, remiten los documentos probatorios, mismos que son canalizados a través de la Compañía de Seguros Sucre a los reaseguradores internacionales para su revisión y posterior aprobación para el envío a los talleres autorizados; al existir observaciones o falta de documentación, la Aseguradora solicita nuevamente información probatoria, retardando de esta manera la gestión para la indemnización y liquidación de los siniestros.

Al respecto, la Coordinadora General de Bienes Estratégicos con oficio MDN-CBE-2015-2116-OF de 28 de diciembre de 2015, remitió el listado de los siniestros ocurridos durante el período de análisis, mismos que hasta el 21 de marzo de 2016, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados provisionales, no han sido cerrados por la Compañía de Seguros Sucre, siendo estos los siguientes:

verube y dorff

Dirección de Auditoría de Administración Central

No. PÓLIZA	No.	AERONAVES	SERIE	CAUSA	FECHA DEL SINIESTRO	SITUACION ACTUAL
6000046	1.	DHRUV II	FAE-606	FOD en el motor serie No 1111 y 1137.	2012-08-02	LOS DOS MOTORES SE ENCUENTRAN REPARADOS EN ALA DE COMBATE No. 22. DESDE 02-ABR-14 ES DECIR LOS BIENES ESTAN RECUPERADOS, FALTA QUE EL REPARTO REMITA EL COSTO DE TRANSPORTE INTERNO DE MENCIONADOS MOTORES. ADEMÁS FALTA QUE SE PRONUNCIE EL REPARTO SOBRE LOS AJUSTES REALIZADOS POR LA ASEGURADORA A LOS COSTOS DE REPARACION DE LOS MOTORES, LUEGO DE LO CUAL LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR A LA CIA. HAL.

No. PÓLIZA	No.	AERONAVES	SERIE	CAUSA	FECHA DEL SINIESTRO	SITUACION ACTUAL
6000046	2.	CHEETAH	FAE-1368	Daño al aterrizaje dela aeronave	2013-02-08	En trámite
	3.	MOTOR ATAR 09K50 C11	SERIE: 19546	4 impactos de álabes de RM1 y un impacto fuera de los parámetros	2013-03-12	En trámite
	4.	HELICÓPTERO BELL	FAE-413	Posible pérdida total del helicóptero	2013-03-23	En trámite
	5.	DIAMOND DAC-20	FAE-1068	Impacto de pájaro y daños en el borde de ataque del ala izq. Y hélice	2013-03-26	En trámite
	6.	DIAMOND DAC-20	FAE-1069 FAE-1062	Colisión de aeronaves en formación (muerte accidental, RC) de 2 oficiales, pérdida total y casco	2013-07-02	En trámite
	7.	T-34C-1	FAE-019	RPM de torque subieron 1700	2013-07-02	En trámite

No. P ÓLIZA	No.	AERONAVES	SERIE	CAUSA	FECHA DEL SINIESTRO	SITUACION ACTUAL
6000052	1.	TWIN OTTER	FAE-448	Colisión con C-130 S/N 892	2013-10-11	La CIA. de Seguros Sucre con fecha 04-jun-2015 transfirió el 60% de anticipo a la CIA. Kenn Borek para que proceda a la reparación de la aeronave, al momento se encuentra en proceso de reparación.
	2.	AVIÓN C-130	FAE-892			Se encuentra en proceso de reparación por parte de la CIA. Mega Airlines Solutions, luego que la Aseguradora pagó un anticipo del 50% a mencionada CIA. Conforme al acuerdo de términos y condiciones.
	3.	HELOCÓPTERO DHRUV	FAE 601	Accidente	2013-07-06	En trámite
	4.	T-34C-1	FAE-019	Aterrizaje sin tren	2014-04-02	La CIA. Sucre con fecha 10-jul-15 transfiere el pago de 148 778,11 USD a la CIA. United turbine en EEUU. Por la reparación del motor, falta el pago del anticipo del 40% a CIA. KENN BOREK para que inicie la reparación estructural de esta aeronave.
	5.	TWIN OTTER	FAE-452		2014-05-28	La CIA. Sucre con fecha 10-jul-15 transfiere el valor de 89 650,00 USD a la CIA. United Turbine en Estados Unidos por la reparación del motor. Falta que la aseguradora cancele el 50% por la reparación de la hélice a la CIA. Miosa en Estados Unidos.
	6.	HELICOPTERO LAMA	E-315	Realizando un vuelo local planificado presenta un reporte para un aterrizaje.	2014-05-13	En trámite
	7.	UAV SERCHER	AN- 251	Falla del motor	2014-01-17	En trámite
	8.	SKA -200	AN-236	Impacto	2014-04-02	En trámite

veinte y tres ff

No. PÓLIZA	No.	AERONAVES	SERIE	CAUSA	FECHA DEL SINIESTRO	SITUACION ACTUAL
6000060	1	Motor PT6A-25 S/N 48111	s/n	daños en transporte	2014-07-30	En trámite
	2	DHRUV	FAE-603	posible pérdida accidente Chongón	2015-01-13	En trámite
	3	DHRUV	FAE-605	posible pérdida total accidente colisión Tena	2015-01-27	En trámite
	4	BECHCRAFT KING AIR	FAE-1141	daños en el acople estriado del motor 2 y generador eléctrico	2015-03-24	En trámite
	5	Motor ATAR	09K50C11 serie 19706	FOD	2015-03-25	En trámite
	6	Motor ATAR	09K50C11 serie 19568	FOD	2014-11-25	En trámite
	7	Motor ATAR	09K50C11 serie 19564	FOD	2015-04-24	En trámite
	8	Motor ATAR	09K50C11 serie 19550	FOD	2015-05-12	En trámite
	9	Motor ATAR	09K50C11 serie 23301	FOD	2015-07-21	En trámite
	10	CHEETAH	FAE-1362	aterrizaje duro	2015-08-18	En trámite
	11	CHEETAH	FAE-1862	golpes en al ala derecha, pailón con rapones	2015-09-02	En trámite
	12	BOING 737	FAE- 630	FOD, motor posición 1	2015-08-27	En trámite
	13	Helicóptero Bell	serie HN-317	daños en la turbina y compresor	2014-12-08	En trámite
	14	T 358 Pillan	AN-212	amarizaje pérdida total	2015-09-09	En trámite
	15	HELICOPTERO MI-171	serie E486	daños en los abales por FOD	2014-07-22	En trámite
	16	FENNEC	E-383	sobretensión de motor	2015-03-27	En trámite
	17	MI-171	E-488	desprendimiento del Bambi Bucket	2015-09-15	En trámite
	18	MI-171	E-480	daños en viviendas techos	2015-09-25	En trámite
	19	T-34C-1	FAE-034	FOD en el motor PCE-48023	2014-08-22	Con fecha 23-jun-15, se remitió el informe de apertura y evaluación de daños del motor y la cotización de la CIA. Southwest airmotive por 94 023,28 USD a la dirección de seguros del MIDENA
	20	CASA 400	C-212-AEE-302	Exceso de temperatura y atascamiento de la hélice.	2014-10-20	
No. PÓLIZA	No.	AERONAVES	SERIE	CAUSA	FECHA DEL SINIESTRO	SITUACION ACTUAL
6000071	1	C130	FAE-893	impacto de pájaro motor 4	2015-10-08	EN TRÁMITE
	2	UAV	FAE-1381	pérdida total	2015-10-15	EN TRÁMITE
	3	MI - 171	E-482	levantamiento de techos	2015-10-09	EN TRÁMITE
	4	FENNEC C-3	E-380	estrellamiento de la aeronave	2015-11-06	EN TRÁMITE

El Jefe de Logística de la Fuerza Terrestre con oficio 16-15BAE-b-log-a-98 de 1 de febrero de 2016, adjuntó el oficio 16-15-BAE-c-seg-17 de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Seguros de la Fuerza Terrestre, quien remitió el informe FT-15-BAE-B-4-*veinte y cuatro*

ABAST-2016-015-INF-O, en el cual indicó los tiempos aproximados en que los servidores remiten la documentación probatoria; señalando además, que el tiempo en el que el taller reparador remite la documentación a la aseguradora no se puede cuantificar, debido a que depende de factores externos como el tipo de daño, el país en donde se realizará la reparación, la adquisición o la intervención técnica y la disponibilidad del taller de acuerdo a la línea de producción.

El Director General de Logística de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con oficio FA-EJ-SEG-2016-071-O de 25 de febrero de 2016, respecto a la demora en la entrega de los documentos probatorios indicó:

"...Una vez que el usuario (reparto militar al que pertenece la aeronave), remite la documentación probatoria del siniestro, los mismos son revisados por la Dirección de Mantenimiento FAE, luego son remitidos a la Asesoría Jurídica FAE, para que esta a su vez a través del Departamento de Seguros FAE, envíe a la Dirección de Seguros del MIDENA (Administrador de la Póliza), quien revisa y tramita a la Aseguradora, luego ésta remite a los Ajustadores Internacionales, quienes revisan y de creer pertinente solicitan más documentación probatoria o aclaraciones relacionadas al siniestro, a los costos de reparación, a los costos asociados, efectos personales de la tripulación, daños a terceros si los hubiere, por lo que al existir observaciones a los documentos o al reclamo por el mismo órgano regular retorna las comunicaciones correspondientes al reclamo.- (...)En tal razón, los 45 días que establece el Art. 42 de Ley General de Seguros para que la Compañía de Seguros proceda a cancelar un siniestro se debe contar desde que se remita el último documento solicitado y remitido por la Dirección de Seguros del MIDENA a la Aseguradora, más no se debe contabilizar desde la primera ocasión que se ha remitido la documentación probatoria por parte de la FAE, porque tanto para el Asegurado como para la Aseguradora existen observaciones que deben ser subsanadas durante la tramitación del reclamo, lo que ocasiona demoras en la indemnización de los siniestros, sin embargo se ha procurado dar mayor agilidad para que se liquiden los reclamos a la brevedad posible precautelando los intereses de la Institución, pero es la Aseguradora Sucre S.A. que en ciertos casos quien demora los finiquitos y pagos a cada uno de los reclamos..."

Según el inciso l) Plazo y Procedimiento para la cancelación de un siniestro del numeral 6 de las Condiciones Particulares de las pólizas 6000046, 6000052, 6000060 y 6000071, suscritas con Seguros Sucre S.A, indica:

*"... Notificado el accidente, la Aseguradora tendrá un plazo máximo de hasta siete (07) días para la inspección, caso contrario el asegurado proporcionará fotos de la aeronave siniestrada y daños producidos, es decir, estas fotos sustituirán el acto de la inspección.-... 2) El Asegurado remitirá la documentación probatoria y pormenorizada de los daños y los gastos incurridos a la compañía Aseguradora para su indemnización.-... 7) En caso de pérdida total, pérdida total constructiva desaparición de la aeronave por más de treinta (30) días, la aseguradora a opción
veinte y cinco*

del asegurado deberá indemnizar de la siguiente manera:...a) En dólares de los Estados Unidos de América el valor total asegurado de la aeronave siniestrada por el o los seguros contratados; b) Reposición de la aeronave siniestrada y los equipos adicionales instalados, ajustado al valor total asegurado y por los seguros contratados, por una aeronave de similares características que la aeronave siniestrada; y de acuerdo a la necesidad operativa de la Fuerza a la que pertenezca la aeronave, podrá ser reemplazada por otra u otras aeronaves que se ajusten al valor total asegurado de la aeronave siniestrada: para ellos el Ministerio de Defensa Nacional prestará toda la asistencia técnica requerida a la aseguradora durante el proceso de reposición y verificará que la/s aeronave/s seleccionados cumplan con los requerimientos técnicos presentados por la Fuerza a la cual pertenecía la misma.- 8)... La aseguradora deberá indemnizar el valor de todo reclamo presentado por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo estipulado en el Art. 42 de la General de Seguros, es decir en el plazo de 45 días contados desde la fecha en que el asegurado complete la documentación probatoria que permita demostrar y cuantificar el reclamo sin observaciones por parte de la aseguradora, debiendo para ello remitir el acta de finiquito para la indemnización...”

Además, la legislación sobre el Contrato del Seguro, en su artículo 26 del Decreto Supremo 1147, publicado en el Registro Oficial 123 de 7 de diciembre de 1963 establece:

“...Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen...”

Evidenciando que durante el período de análisis, se encuentran en trámite 7 siniestros de la póliza 6000046; 8 de la póliza 6000052; 20 de la póliza 6000060; y, 4 de la póliza 6000071; es decir un total de 39 siniestros ocurridos desde el 2013 y 2015 que aún continúan sin ser cerrados por parte de los intermediarios internacionales ni la Compañía de Seguros Sucre, representando el valor de 13 178 217, 23 USD pendientes de liquidar.

El equipo de control, con oficios 05979, 05981, 06010-DAAC, 44 al 73-MDN-KV-2016 de 8 y 9 de marzo de 2016, comunicó resultados provisionales a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Aérea y Terrestre, Coordinadores Generales Administrativos Financieros; de Bienes Estratégicos, Directores Financieros, de Logística, Mantenimiento, Asesoría Jurídica y Seguros del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 21 de marzo de 2016, los ex Comandantes Generales de la Fuerza Aérea en comunicaciones de 30 de marzo de 2016, indicaron en similares términos que la información acerca de los

veinte y seis ff

sinistros ocurridos son notificados inmediatamente a la Unidad de Bienes Estratégicos, quien se encarga de todo el trámite posterior hasta la cancelación del siniestro.

El Gerente General de la Compañía de Seguros Sucre S.A, en comunicación de 28 de marzo de 2016, entre otros aspectos indicó que las pólizas de seguros tienen plenamente señalado en sus cláusulas de procedimientos de reclamos; que el hecho de solicitar información a fin de documentar en legal y debida forma el siniestro o reclamo no puede entenderse como mecanismo de retardo, ni de causar daño; además que a la fecha varios siniestros han sido cubiertos y que otros quedan pendientes a la espera de la documentación de los asegurados.

La Coordinadora General de Bienes Estratégicos y el Director de Seguros del Ministerio de Defensa Nacional en oficios MDN-CBE-2016-474-OF y 0476- OF de 29 de marzo de 2016, en similares términos transcribieron las disposiciones legales del Estatuto Orgánico, del Código Orgánico Monetario, las cláusulas de las pólizas; indicando además:

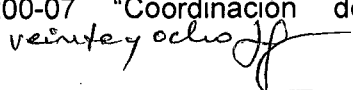
“...La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, a través de la Dirección de Seguros, quien actúa como administrador de los contratos de seguros de aeronaves de las Fuerzas Armadas, de manera permanente realiza las gestiones antes las compañías de seguros y los Departamentos de Seguros de las Fuerzas Armadas, para obtener en el menor tiempo posible la documentación probatoria que sustente los siniestros antes las compañías de seguros, para el cierre y liquidación de los reclamos presentados.- Adicional a lo mencionado, existen reclamos cuyos bienes se encuentran en proceso de reparación, los cuales han demandado tiempos mayores a los previstos debido a la falta de disponibilidad inmediata de partes, repuestos y componentes mayores que deben ser fabricados o que no se encuentran fácilmente en línea de producción por vigencia tecnológica, y en otros, porque los aeronaves o componentes a ser reparados entran en línea de espera para su reparación en las instalaciones del taller fabricante y/o autorizado; condiciones que salen del control de los actores involucrados en el seguimiento de los siniestros.- De igual manera, sucede en los siniestros cuyos bienes han sido declarados como pérdida total, el reemplazo del bien por uno de similares características o de acuerdo a la necesidad operativa de cada una de las fuerzas, demanda tiempos mayores, por cuanto requieren ser identificados en el mercado nacional o internacional bienes con valores equivalentes al siniestrado y que cumplan las especificaciones técnicas y operativas requerida por la fuerza requirente y disponibles para la venta, condiciones que también salen del control de los actores involucrados en el seguimiento de los siniestros...”
Verónica y siete

El ex Jefe de Asesoría Jurídica en comunicación de 30 de marzo de 2016, indicó que se efectúan todos los procedimientos y se remiten los reclamos a la Dirección General de Bienes Estratégicos, trámites que pueden demorar debido a factores exógenos a la institución.

El ex Director de la Fuerza de Mantenimiento y el ex Jefe del Departamento de Seguros de la FAE en oficios FA-EX-A-2016-0030-O y FA-EJ-SEG-2016-143-O de 30 de marzo de 2016, respectivamente, transcribieron las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión, relacionadas con las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Bienes Estratégicos; indicando que no es su competencia ya que competencia es de la Coordinación General del Bienes Estratégicos.

Lo comentado por los servidores no es compartido por el equipo de control, en razón de que debió llevar un seguimiento continuo de la recuperación de los siniestros por parte de la Coordinación General de Bienes Estratégicos y los Directores de Mantenimiento y de Seguros de las tres fuerzas, para evitar que existan siniestros que hasta el 21 de marzo de 2016, fecha de la lectura del borrador de informe, no fueron solventados por parte de la aseguradora, por lo que el comentario se mantiene.

Por lo expuesto, la Coordinadora General de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional y los Directores de Seguros de Bienes Estratégicos – Administradores del Contrato, al no realizar un seguimiento continuo de los reclamos presentados por las Fuerzas Armadas; y, los Directores de Logística, Mantenimiento y Jefe de Contratos y Seguros de la Fuerza Aérea las gestiones necesarias para la recuperación de los valores de los siniestros, y realizar un seguimiento en las etapas de formalización, sustentación y cuantificación incumplieron lo dispuesto en el literal e) del numeral 3.2.2 Gestión de Bienes Estratégicos, literales b), c), e), f) y g) del numeral 3.2.2.3 Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial 91 de 14 de enero de 2014; y, el literal c) del numeral 3.2.3. Gestión General de Contratación de Bienes Estratégicos del artículo 9 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial 209 de 19 de noviembre de 2014; así como, las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interno”; 100-03 “ Responsables del Control Interno; 200-07 “Coordinación de acciones organizacionales” 401-03 “Supervisión;

veinteyochos 

respectivamente, ocasionando que hasta el 21 de marzo de 2016, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados la Compañía de Seguros Sucre S.A, mantenga siniestros abiertos por 13 178 217, 23 USD, impidiendo que las Fuerzas Armadas cuenten con los bienes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Conclusión

Durante el periodo examinado existen 39 siniestros que continúan pendientes por parte de los reaseguradores internacionales y la Compañía de Seguros Sucre, representando el valor de 13 178 217, 23 USD pendientes de liquidar al Ministerio de Defensa Nacional, situación presentada por la falta de seguimiento de los reclamos por parte de los servidores responsables, ocasionando que las Fuerzas Armadas no cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Recomendación

Al Ministro de Defensa Nacional

5. Dispondrá a la Coordinadora General del Bienes Estratégicos, realice las gestiones necesarias para que en coordinación con el Director de Seguros del Ministerio de Defensa Nacional, exija que la Compañía de Seguros Sucre S.A, cumpla con las condiciones determinadas en la póliza y que realicen el seguimiento continuo de los trámites para las indemnizaciones de los siniestros, con el fin de precautelar los recursos del estado y mejorar de esta manera la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas y el cumplimiento de la misión.

Aeronave siniestrada no se reparó en el plazo previsto

El 11 de octubre de 2013 existió una colisión entre las aeronaves TWIN OTTER FAE-448 y C-130 FAE-892, pertenecientes a la Fuerza Aérea Ecuatoriana; mismas que se encontraban bajo la cobertura de la "Póliza de seguro de casco y responsabilidad civil de aeronaves 6000052, con una vigencia de 6 de julio de 2013 al 6 de julio de 2014.

verif. y mude

Los Miembros de la Comisión de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, integrado por dos Tenientes Coroneles y dos Mayores, de acuerdo a lo indicado en el informe análisis de las ofertas de 3 de julio de 2014, seleccionaron para la reparación de la aeronave TWIN OTTER FAE-448 a la compañía KENN BOREK AIR. LTD. Ecuador, verificando que la empresa cuenta con la autorización del fabricante VIKING AIR LTDA, misma que adquirió el certificado tipo de las aeronaves DHC-6 Twin Otter en el año 2010.

El Comandante General de la Fuerza Aérea y el representante legal de la compañía KENN BOREK AIR. LTD el 19 de enero de 2015, suscribieron un "Acuerdo de términos y condiciones para la reparación de la aeronave TWIN OTTER FAE-448" en el que se estipuló que sería cancelado el 60% como anticipo y el 40% al momento de la suscripción del acta entrega recepción; además, que el plazo para la entrega de la aeronave reparada sería de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo, mismo que fue transferido a la cuenta de la Compañía KENN BOREK AIR el 4 de junio de 2015; es decir, que al 2 de octubre de 2015 la aeronave debía ser entregada a los miembros de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; verificando que hasta el 21 de febrero de 2016, continúa en proceso de reparación; por lo que inobservaron la letra I. Plazo y procedimiento para la cancelación de un siniestro de la Póliza de seguro de Casco y Responsabilidad Civil de Aeronaves 6000052.

Sin poder evidenciar las razones por las que hasta el 21 de febrero de 2016, luego de haber transcurrido 142 días adicionales a lo estipulado en el Acuerdo y términos de condiciones y de la entrega del anticipo, siga en proceso de reparación y no se haya entregado la aeronave.

El equipo de control, con oficios 05979, 05981, 06010-DAAC, 44 al 73-MDN-KV-2016 de 8 y 9 de marzo de 2016, comunicó resultados provisionales a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Aérea y Terrestre, Coordinadores Generales Administrativos Financieros; de Bienes Estratégicos, Directores Financieros, de Logística, Mantenimiento, Asesoría Jurídica y Seguros del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas quienes hasta el 21 de marzo de 2016, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados no presentaron sus puntos de vista.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 21 de marzo de 2016, el ex Comandante General de las Fuerzas Armadas en comunicación de 30 de marzo de 2016, respecto a la observación indicó que la compañía KENN BOREK

AIR con quien se suscribió el acuerdo de términos y condiciones para la reparación de la aeronave no es el fabricante, pero cuenta con la autorización de VIKING AIR LTDA, misma que adquirió el certificado tipo de las aeronaves DHC-6 Twin Otter en el año 2010; además, en lo relacionado a la demora de la entrega de la aeronave indico que algunas partes y repuestos debían ser adquiridas por la FAE; que estos ítems, no eran relacionados con el siniestro; y, que el proceso de adquisición, desaduanización y distribución influyeron en los tiempos de entrega de la aeronave.

El Gerente General de Seguros Sucre en comunicación de 28 de marzo de 2016, entre otros puntos indicó:

*"...En este sentido, póliza de Seguros de Casco... señala claramente en el literal L) de las Condiciones particulares numeral 4), que: "...Si la reparación debe ser realizada en el exterior será con: la casa fabricante de la aeronave o compañía autorizada por el fabricante de cada aeronave o componente; **en todo caso la decisión final la tendrá el asegurado...**". Es decir, la intervención de Seguros Sucre S.a., era de meros y simples indemnizadores conforme lo dispone el Art. 32 del Contrato de Seguro (Decreto Supremo 1147); y, el seguimiento era de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, ya que esta entidad era la que analizó las propuestas y suscribió el Acuerdo de Términos y Condiciones para reparación de la aeronave TWIN OTTER FAE-44, el día 19 de enero del 2015 con la compañía KENN BOREK AIR.LTD.; por lo que el hecho de no haber establecido mecanismos de garantías por posibles incumplimientos así como cláusulas sobre la administración o supervisión del Contrato entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Compañía KennBorek Air. Ltd. no es resultado de una acción u omisión por parte de mi representada..."*

El ex Director de Seguros de Bienes Estratégicos en comunicación de 28 de marzo de 2016, indicó que la aeronave fue reparada en el taller certificado por la compañía fabricante de la aeronave sin señalar nada en lo relacionado con el tiempo de entrega de la aeronave siendo este administrador del contrato.

La Coordinadora General de Bienes Estratégicos y el Director de Seguros del Ministerio de Defensa Nacional en oficios MDN-CBE-2016-474-OF y 0476- OF de 29 de marzo de 2016, respectivamente, en similares términos indicaron las acciones que se efectuaron con posterioridad al período de análisis, adjuntando oficios en los que se evidenció que la aeronave ha sido reparada y ha finalizado el trabajo de la empresa Kenn Borek el 16 de febrero de 2016, realizándose un vuelo de comprobación, por lo que el Director de Seguros de Bienes Estratégicos ha solicitado al Director de Logística de la FAE, se remita el acta de entrega recepción, sin que se haya adjuntado a los oficios el referido documento.

treinta y uno ff

El ex Director de Mantenimiento y el ex Jefe del Departamento de Seguros de la FAE en oficios FA-EX-A-2016-0030-O y FA-EJ-SEG-2016-143-O de 30 de marzo de 2016, respectivamente, indicaron que la aeronave fue reparada por una empresa autorizada por la casa del fabricante, sin mencionar nada respecto a la demora en la entrega de la aeronave a la Fuerza Aérea.

Lo comentado por los servidores no modifica el criterio del equipo de auditoría, debido a que han transcurrido 137 días adicionales a lo estipulado en el Acuerdo y términos de condiciones, para que la empresa termine los trabajos, sin poder evidenciar la suscripción del acta de entrega recepción, por lo que el comentario se mantiene.

Por lo que el Comandante General de la Fuerza Aérea y la Coordinadora General de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, no realizaron las gestiones necesarias y promovieron la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las condiciones de la póliza y no solicitaron la entrega oportuna de la aeronave reparada; y, el Director de Mantenimiento de la FAE; el Jefe de Contratos y Seguros de la FAE y, el Director de Seguros de Bienes Estratégicos (Administrador del Contrato) de esta Cartera de Estado, no verificaron el cumplimiento de las condiciones de la póliza; incumpliendo los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 10, literal e) del numeral 3.2.2 Gestión de Bienes Estratégicos; literales b), c), e), f) y g) del numeral 3.2.2.3 Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos; literal c) del numeral 3.2.3. Gestión General de Contratación de Bienes Estratégicos; los literales b), c), e), f) y g) del numeral 3.2.2.3. Gestión de Seguros de Bienes Estratégicos del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial 91 de 14 de enero de 2014 y 9 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial 209 de 19 de noviembre de 2014; y, el inciso 4, letra l. Plazo y procedimiento para la cancelación de un siniestro, del numeral 6, de las Condiciones particulares de la Póliza de seguro de Casco y Responsabilidad Civil de Aeronaves 6000052, así como inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del control interno"; lo que ocasionó que hayan transcurrido 137 días adicionales a lo estipulado en el Acuerdo y términos de condiciones para la entrega de la aeronave reparada y no se suscribió el acta de entrega recepción del bien en la FAE.

Freinta y daiff

Conclusión

La aeronave TWIN OTTER FAE-448, siniestrada el 11 de octubre de 2013 fue reparada 137 días después de lo estipulado en el acuerdo de términos y condiciones, debido a que la Coordinadora General de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, el Director de Mantenimiento, el Jefe de Contratos y Seguros de la FAE y el Director de Seguros de Bienes Estratégicos (Administrador del Contrato) de esta Cartera de Estado, no realizaron las gestiones necesarias y promovieron la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las condiciones de la póliza y la entrega oportuna de la aeronave reparada; lo que ocasionó que la reparación de la misma se realice fuera del plazo estipulado en el acuerdo de términos y condiciones.

Recomendación

A la Coordinadora General de Bienes Estratégicos, Jefe de Contratos y Seguros de la FAE

6. Velarán y efectuarán un seguimiento del cumplimiento de los plazos de entrega de las aeronaves que han sufrido algún tipo de siniestro, a fin de salvaguardar los recursos, para que estos bienes sean entregados a las Fuerzas Armadas en forma oportuna, caso contrario aplicaran las multas establecidas.

Empresa reparadora Mega Airlines Solutions Inc no cumplió el plazo establecido en el Acuerdo de Términos y condiciones en la reparación de la aeronave C-130 de matrícula FAE-892

El Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a fin de dar cumplimiento a la delegación emitida por el Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial 382 de 10 de diciembre de 2014 suscribió el "Acuerdo de Términos y condiciones para la reparación del avión C-130 de matrícula FAE-892", perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana y nombró una comisión integrada por el Comandante del Reparto al cual pertenece la aeronave, Jefe del Departamento de Seguros, Jefe de Mantenimiento del Reparto, Oficial Técnico, Oficial de Justicia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y Asesor Legal de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, para la elaboración del Acuerdo de Términos y condiciones.

treinta y tres

De acuerdo al Instructivo para el manejo de la póliza de seguro de casco y responsabilidad civil de aeronaves 6000052, emitido por el Ministro de Defensa Nacional en Acuerdo Ministerial 377 de 29 de noviembre de 2013, se elaboró y legalizó el “Acuerdo de términos y condiciones para la reparación del avión C-130 matrícula FAE-892” entre la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la empresa reparadora Mega Airlines Solutions Inc, el 11 de diciembre de 2014, por la colisión presentada el 11 de octubre de 2013.

La Aseguradora Seguros Sucre S.A., previa solicitud del Comandante General de la FAE, canceló a Mega Airlines Solutions Inc. el 50% equivalente a 2 053 095,00 USD, mediante transferencia de 19 de diciembre de 2014 a Wells Fargo Bank, a nombre de la cuenta Meidar Holdings 1946776612 domiciliado en los Estados Unidos, de conformidad a la cláusula séptima “Plazo de entrega”, del Acuerdo de Términos que estipula:

“...El plazo para la reparación del avión C-130 FAE-892, es de 120 días contados desde que la aeronave se encuentre en el hangar de la Base Aérea Cotopaxi (BACO), Latacunga, lista iniciar las tareas de reparación (previo haber recibido el pago del anticipo). En caso de extenderse este plazo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser debidamente justificadas por EL REPARADOR y aceptadas por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/FAE...”

El Comandante General de la FAE en oficio FA-EE-J2D-2015-0893-O de 31 de marzo de 2015, indicó a la Coordinadora General de Bienes Estratégicos que de acuerdo al informe presentado por el Administrador del Acuerdo de Términos y Condiciones, la referida empresa se encuentra retrasada en el cronograma de reparación de la aeronave y que posiblemente no se cumpla con el plazo previsto.

Los trabajos se iniciaron el 19 de enero de 2015 y según el cronograma la reparación debía concluirse el 22 de abril de 2015; sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha de corte de examen, no se recibió reparada la aeronave ni se dio por terminado el Acuerdo de Términos en sujeción al literal e) de la cláusula Vigésima: “Causales de terminación del acuerdo”, que señala:

“...Por incumplimiento grave de las estipulaciones de este acuerdo de cualquiera de las partes...”

El representante legal de Mega Airlines Solutions Inc., en Ecuador con oficio 019-RECUPERACIÓN C130-2015 de 5 mayo de 2015, solicitó al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana una prórroga de 150 días adicionales para la entrega del

treinta y cuatro
Ministerio de Defensa Nacional

bien reparado, requerimiento que no fue realizado en forma oportuna, como lo determina la cláusula Octava: "Prórrogas de Plazo", que dice:

"...EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/FAE, puede extender el período de reparación sólo en los siguientes casos y siempre que el REPARADOR lo solicite por escrito, con la justificación dentro de las 72 horas de la ocurrencia del evento que dio lugar a la solicitud..."

El Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con oficio FA-EE-J4-D-1446-2015-O de 20 de mayo de 2015, solicitó al Ministro de Defensa Nacional la terminación del Acuerdo de Términos, por incumplimiento de la empresa Mega Airlines Solutions Inc. en Ecuador, ya que dicha competencia era del Ministerio de Defensa Nacional, indicando lo siguiente:

*"... la Cía. Mega Airlines en su pedido efectuado con fecha 13 de Abril del 2015, solicita se amplíe el plazo de ejecución de la reparación hasta el 8 de junio del 2015, pedido que lo efectuó dentro del plazo de entrega establecido en el Acuerdo, aduciendo daños ocultos en el motor 4 y otros daños no relacionados con el accidente, sin que a esa fecha justifique en forma documentada su imposibilidad de entregar la aeronave C-130 H FAE 892, dentro del plazo del Acuerdo. - Con fecha 05 de Mayo del 2015, esto es fuera del plazo de entrega establecido en el Acuerdo, la Empresa Mega Airlines sin documentación de respaldo solicita una extensión en el plazo de entrega de 150 días adicionales, superando el plazo establecido en el Acuerdo de Términos que fue de 120 días; para el efecto indica varias situaciones de orden técnico, mismas que han sido analizadas por el señor Comandante del Ala No. 11, Responsable de la Ejecución del Acuerdo de Términos y Condiciones, en cuyo informe establece dentro de las conclusiones que: - "1. En cuanto al Oficio No. 016-RECUPERACIÓN C130-2015 de fecha 13 de abril del 2015, se concluye que el motor No. 4, no es el único componente que se espera para terminar la reparación de la aeronave, el elemento más importante es el ala que requiere la aeronave, ... la extensión que Mega Airlines para la entrega de la aeronave el 8 de junio del 2015 a causa del motor, no procede.- 3. La empresa Mega Airlines presenta los justificativos y solicitud de prórroga fuera del plazo establecido en el Acuerdo de Términos y sin considerar las formalidades en él establecidas. - 5. La alternativa de la reparación del ala siniestrada no está considerada en el Acuerdo de Términos para la recuperación del C-130H FAE 892 y aun, siendo técnicamente posible su reparación (de acuerdo a análisis de Mega Airlines), el tiempo de 150 días requerido para realizar mencionado trabajo, no es conveniente para los intereses institucionales.- 6. En base a lo expuesto en el presente informe, se evidencia un incumplimiento grave a las estipulaciones del Acuerdo de Términos para la reparación del C-130H FAE 892 por parte de la empresa Mega Airlines."- e) Del análisis legal efectuado sobre el cumplimiento de las cláusulas del Acuerdo de Términos firmado entre el Ministerio de Defensa Nacional / FAE y la Empresa Mega Airlines, se establece que dicha Empresa incurrió en un incumplimiento en el plazo de entrega del objeto del Acuerdo, por lo cual estaría inmersa en la causal establecida en la Cláusula VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO, literal e) **"Por incumplimiento grave de las estipulaciones de este Acuerdo"**..."*

treinta y cinco

Evidenciando que hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha de corte del examen especial, no se encuentra reparada la aeronave por incumplimiento en el plazo del Acuerdo de Términos, afectando de esta manera la capacidad operativa de la Fuerza Aérea y el cumplimiento de la misión, y no se encuentre recuperada la indemnización de 2 053 095,00 USD., transferidos por Seguros Sucre S.A., a la empresa Mega Airlines Solutions.

El equipo de control, con oficios 05979, 05981, 06010-DAAC, 44 al 73-MDN-KV-2016 de 8 y 9 de marzo de 2016, comunicó resultados provisionales a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Aérea y Terrestre, Coordinadores Generales Administrativos Financieros; de Bienes Estratégicos, Directores Financieros, de Logística, Mantenimiento, Asesoría Jurídica y Seguros del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas quienes hasta el 21 de marzo de 2016, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados no presentaron sus puntos de vista.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 21 de marzo de 2016, el ex Comandante General de la Fuerza Aérea en comunicación de 30 de marzo de 2016, respecto a la observación indicó que a base del informe presentado por el responsable del acuerdo de términos y condiciones, se solicitó se dé por terminado unilateralmente el contrato con la empresa Mega Airlines Solutions; solicitando a la compañía la justificación para la demora en la reparación de la aeronave, sin que la empresa haya emitido alguna justificación, informando además a la Coordinación General de Bienes Estratégicos, las acciones efectuadas por la FAE, para la recuperación de la aeronave y solicitando se notifique a Seguros Sucre a fin de impulsar las acciones judiciales correspondientes contra la empresa Mega Airlines Solutions, por la entrega del anticipo.

El Gerente General de Seguros Sucre en comunicación de 28 de marzo de 2016, entre otros puntos indicó:

“...En el transcurso del trámite del mismo, el Teniente General..., Comandante General de la Fuerza Aérea suscribe un Acuerdo de Términos y Condiciones para la reparación del avión C-130 de matrícula FAE-892, perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el día 11 de diciembre del 2014 con la Compañía MEGA AIRLINES. En dicho acuerdo, se establece un Comité para la elaboración del mencionado acuerdo, según el propio instructivo interno de manejo de pólizas de seguros del Ministerio de Defensa, expedido por el Acuerdo Ministerial 377 de 29 de noviembre del 2013. De la revisión del mencionado Acuerdo, se observa en la cláusula Vigésima Primera que

freunday seis

el responsable de la ejecución del mismo, es el Comandante del Ala de Transporte No. 11 bajo la coordinación directa con el señor Director de Mantenimiento de la FAE.- Es decir, ...la intervención de Seguros Sucre S.A., era de meros y simples indemnizadores conforme lo dispone el Art. 32 del Contrato de Seguro... y, el seguimiento era de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, ya que esta entidad era la que analizó las propuestas y suscribió el Acuerdo de Términos y Condiciones, quedando fuera de la esfera de observancia por parte de Seguros Sucre S.A. hecho como control y administración interna de la póliza en el Ministerio de Defensa Nacional, así como también los criterios jurídicos que acorde a la normativa interna de dicha institución se tuvieron que solicitar si así lo fuera, peor aún la decisión de designar a MEGA AIRLINES como la compañía reparadora por cuanto Seguros Sucre S.A. intervino para acordar el valor y forma de pago...”.

El ex Director de Seguros del MIDENA en comunicación de 28 de marzo de 2016, indicó que su periodo de gestión fue desde el 11 de marzo del 2013 al 18 de febrero de 2016, por lo cual no tiene conocimiento del tema, criterio que no es compartido por el equipo auditor debido a que el siniestro se efectuó el 11 de octubre de 2013 y el acuerdo de términos y condiciones fue suscrito el 11 de diciembre de 2014, es decir cuando el servidor fue Director de Seguros de Bienes Estratégicos, sin que informe las acciones tomadas durante su gestión.

La Coordinadora General de Bienes Estratégicos y el Director de Seguros del Ministerio de Defensa Nacional en oficios MDN-CBE-2016-474-OF y 0476- OF de 29 de marzo de 2016, en similares términos indicaron los antecedentes del siniestro y las acciones efectuadas por parte de los miembros de la FAE, señalando además:

“...De los antecedentes expuestos, se observa que la suscripción, administración, ejecución y terminación del Acuerdo de Términos y Condiciones para la reparación del avión C-130, estuvo a cargo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.- Según los informes técnicos emitidos por el administrador del acuerdo de términos y condiciones, la reparación de la aeronave por parte de la Compañía MEGA Airlines, no se cumplió dentro del plazo establecido en el referido instrumento legal, por incumplimiento de la empresa reparadora, lo cual determinó la emisión de la Resolución de Terminación Unilateral.- En cumplimiento de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, he solicitado a la Fuerza Aérea Ecuatoriana y a Seguros Sucre, que en cumplimiento a la delegación conferida por el señor Ministro de Defensa de ese entonces, procedan a ejecutar las acciones legales para la recuperación de los valores entregados por concepto de anticipo por parte de la Seguros Sucre, adjunto copias de los documentos que contienen las gestiones realizadas.- Además se ha solicitado a FAE informe sobre el estado actual de la terminación del acuerdo de términos y condiciones, y remita la propuesta de la Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea (DIAF) para la reparación de la aeronave...”

Presentado y firmado Jf

El ex Director de Mantenimiento y el ex Jefe del Departamento de Seguros de la FAE en oficios FA-EX-A-2016-0030-O y FA-EJ-SEG-2016-143-O de 30 de marzo de 2016, respectivamente, indicaron que no son responsables del proceso ya que no participaron en la selección de la Compañía MEGA Airlines, debido a que existía personal directamente relacionado con el mismo.

Criterio que no es compartido por el equipo de auditoría, debido a que trascurrieron 458 días desde la entrega del anticipo a la Compañía MEGA Airlines, sin que hasta el 21 de marzo de 2016, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, se haya entregado la aeronave reparada y que el anticipo continúe el poder de la mencionada empresa.

Por lo que el Comandante General de la Fuerza Aérea, los Coordinadores Generales de: Contratación de Bienes Estratégicos y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, en su orden: no efectuaron el control y administración de la póliza y no se emitió criterios jurídicos respecto a la legalidad del acuerdo de términos frente a la póliza de Seguro y a la pertinencia de la suscripción, así como, el Director de Mantenimiento y el Jefe del Departamento de Contratos y Seguros de la FAE, no precautelaron que el envío de la aeronave se lo realice a una empresa que garantice la reparación, incumpliendo el literal e) del numeral 3.2.2 Gestión de Bienes Estratégicos del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial 91 de 14 de enero del 2014; y, el literal c) del numeral 3.2.3. Gestión General de Contratación de Bienes Estratégicos; literales a) y b) del numeral 3.1.2. Gestión Asesoría Jurídica del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en el Registro Oficial 91 de 14 de enero de 2014 y los literales a) y b) del numeral 3.1.2. Gestión General de Asesoría Jurídica del artículo 9 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial 209 de 19 noviembre de 2014, Cláusulas: Séptima "Plazo de Entrega", Octava: "Prórrogas de Plazo" y el literal e) Vigésima: "Causales de terminación del acuerdo", del Acuerdo de términos y condiciones para reparación del avión C-130 de matrícula FAE-892 perteneciente a la Fuerza Aérea; respectivamente, así como inobservaron la Norma de Control Interno 100-01 "Control Interno"; ocasionando que hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha de corte del examen especial, no se encuentre reparada la aeronave por incumplimiento

treinta y ocho

en el plazo del Acuerdo de Términos, afectando de esta manera la capacidad operativa de la Fuerza Aérea y el cumplimiento de la misión y no se encuentre recuperada la indemnización entregada por Seguros Sucre S.A., de 2 053 095,00 USD a la empresa Mega Airlines Solutions.

Conclusión

La Coordinadora General de Contratación de Bienes Estratégicos, el Comandante General de la Fuerza Aérea no efectuaron un seguimiento, control y administración de la póliza y el Coordinador General de Asesoría Jurídica del MDN no emitió criterios jurídicos respecto a la legalidad del acuerdo de términos frente a la póliza de Seguro y la pertinencia de la suscripción y terminación del mismo; así como, los siguientes funcionarios de la FAE: Director de Mantenimiento y Jefe Departamento Contratos y Seguros; no precautelaron que el envío de la aeronave se lo realice a una empresa que garantice la reparación, dando lugar que hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha de corte del examen, no se encuentre reparada la aeronave por incumplimiento en el plazo del Acuerdo de Términos y Condiciones, afectando de esta manera la capacidad operativa de la Fuerza Aérea y el cumplimiento de la misión y no se encuentre recuperada la indemnización de 2 053 095,00 USD., transferidos por Seguros Sucre S.A., a la empresa Mega Airlines Solutions.

Recomendación

Al Ministro de Defensa Nacional

7. Dispondrá al Comandante General de la Fuerza Aérea y a la Coordinadora General de Bienes Estratégicos, realicen las gestiones pertinentes con la Empresa Seguros Sucre S.A., quien es responsable directa de entregar la aeronave en las condiciones establecidas en la póliza de seguros sin considerar el taller reparador, con el fin de obtener la restitución total del bien que fue asegurado por esta compañía; y de ser el caso se establecerán las multas por el lucro cesante que ocasionó el no haber reparado la aeronave oportunamente.

treinta y nueve 

Suscripción de Acuerdos de Términos y Condiciones para la reparación de las aeronaves, sin que se estipulen cláusulas contractuales de multas y garantías por la entrega del anticipo.

Durante el período de análisis se verificó que el Ministro de Defensa Nacional efectuó delegaciones al Comandante General de la Fuerza Aérea, para la suscripción de documentos denominados "Términos de Acuerdos y Condiciones", mismos que son elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo de manejo de las pólizas de casco aéreo y responsabilidad civil, para la reparación de las aeronaves; este instrumento es suscrito entre el personal del Ministerio de Defensa Nacional y la empresa reparadora, según sea el caso; y el pago lo efectúa la Aseguradora.

Es necesario indicar que dentro del período examinado se han suscrito 5 acuerdos de términos y condiciones, en los que no se estipulan las cláusulas referentes a multas por incumplimiento de plazos y garantías por los anticipos concedidos por parte de la Aseguradora a las empresas reparadoras, sin poder garantizar a los miembros de las Fuerzas Armadas que las reparaciones sean entregadas en los términos estipulados, que al existir algún inconveniente la garantía sea recuperada y que cuenten con la reparación de las naves en el plazo establecido, de esta manera cumplir con los objetivos institucionales; así mismo el equipo de auditoría no pudo determinar la legalidad de estos Acuerdos de Términos y Condiciones, debido a que es la Aseguradora Sucre quien entrega el dinero al Taller que realizará la reparación y no las Fuerzas Armadas por lo que no se explica el por qué estos acuerdos son suscritos entre las Fuerzas y los Talleres de reparación, cuando la naturaleza de las pólizas es que Asegurada Sucre entregue a las Fuerzas Armadas el bien reparado.

El equipo de control, con oficios 05979, 05981, 06010-DAAC, 44 al 73-MDN-KV-2016 de 8 y 9 de marzo de 2016, respectivamente, comunicó resultados provisionales a los Comandantes Generales de las Fuerzas, Aérea, Terrestre y Naval, Coordinadores Generales Administrativos Financieros; de Bienes Estratégicos, Directores Financieros, de Logística, Mantenimiento, Asesoría Jurídica y Seguros del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas quienes hasta el 21 de marzo de 2016, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados no presentaron sus puntos de vista.

cuarenta 

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 21 de marzo de 2016, el ex Comandante General de la Fuerza Aérea en comunicación de 30 de marzo de 2016, respecto a la observación indicó que estos acuerdos constituyen documentos netamente técnicos que son utilizados para ejercer la supervisión y control del cronograma establecido para las diferentes actividades, razón por la cual no se establecen cláusulas de multas y garantías del anticipo; además que, quien debió haber solicitado las garantías por el pago del anticipo fue la Compañía de Seguros Sucre, ya que es la entidad que efectuó los desembolsos para las empresas reparadoras de las aeronaves.

El Gerente General de Seguros Sucre en comunicación de 28 de marzo de 2016, entre otros puntos indicó:

*"...La sección 1 de la Póliza, nos habla de la cobertura por pérdida de o daño a la aeronave, señalándose en el literal a) que la Compañía Seguros Sucre a su opción pagará, o reparará el daño de la aeronave, más adelante en el punto 3. b) se establece que Seguros Sucre S.A. pagará por reparaciones transporte de materiales y mano de obra a menos que se acuerde de otra manera por el asegurado. Así mismo dentro de la documentación básica para documentar un siniestro se encuentra por ejemplo una comunicación del asegurado indicando el detalle de la pérdida o daños, facturas definitivas canceladas, detalle o proformas de reparación; y, en este mismo sentido en la cláusula L) numeral 4) de las Condiciones Particulares establece que: "...Si la reparación deba ser realizada en el exterior será con: la casa fabricante de la aeronave o compañía autorizada por el fabricante de cada aeronave o componente; **en todo caso la decisión final la tendrá el asegurado...**", en consecuencia no es Seguros Sucre S.A., quien debe realizar un convenio o acuerdo con la compañía reparadora, ya que esa decisión es del asegurado bajo su responsabilidad y a lo que está obligado Seguros Sucre S.A. es a pagar los valores correspondientes a las reparaciones, es decir, la intervención de Seguros Sucre S.A., es de meros y simples indemnizadores ... Además. Seguros Sucre S.A., no es responsable de que estos Acuerdos o Términos de Acuerdos y Condiciones no se realicen con las respectivas garantías y contragarantías que aseguren su cumplimiento con el proveedor o se establezcan multas por incumplimiento de plazos..."*

El ex Director de Seguros del MIDENA en comunicación de 28 de marzo de 2016, entre otros aspectos indicó:

"...El artículo segundo del Acuerdo Ministerial, establece "Las condiciones y requisitos legales, así como la suscripción de los respectivos acuerdos de términos y condiciones de las aeronaves descritas en el artículo precedente, serán de exclusiva responsabilidad del señor Comandante General de la Fuerza Aérea; recayendo sobre

Cuarentay una

el Comandante General de FAE, la elaboración del condicionado y requisitos legales pertinentes.- Por esta razón, los miembros de la Comisión que elaboraron el primer proyecto de acuerdo de términos y condiciones para la firma del señor Ministro, perdimos competencias y facultades legales y ya no fuimos llamados para elaborar el convenio que firmaría el Comandante General de FAE, convenio que contiene diversas modificaciones realizadas por la comisión de FAE, al acuerdo de términos y condiciones para la reparación del avión C-130 FAE-892, como ejemplo, en lo que respecta al Responsable de la Ejecución del Acuerdo, se estableció en el nuevo acuerdo de términos que: "El responsable de la ejecución del presente acuerdo, será el señor Comandante del Ala de Transporte Nro. 11 para que realice el seguimiento y total cumplimiento del mismo, bajo la coordinación directa con el señor Director de Mantenimiento FAE", y ya no el texto del primer proyecto de convenio, que establecía lo siguiente: "el responsable de la ejecución del presente acuerdo, será el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, quien podrá disponer a la Dirección o Reparto que considere pertinente, para que realice el seguimiento y total cumplimiento del mismo..."

La Coordinadora General de Bienes Estratégicos y el Director de Seguros del Ministerio de Defensa Nacional en oficios MDN-CBE-2016-474-OF y 0476- OF de 29 de marzo de 2016, en similares términos indicó lo siguiente:

"...Mediante Acuerdo Ministerial N° 377 de 29 de noviembre de 2013, publicado en la Orden Ministerial N° 236 de 2 de diciembre de 2013, la señora Ministra de Defensa Nacional de esa época, a pedido del Director de Seguros de Bienes Estratégicos también de esa época, emitió el Instructivo para el Manejo de la Póliza de Seguro de Casco y Responsabilidad Civil de Aeronaves de las Fuerzas Armadas N° 6000052, instrumento legal que permitía estandarizar los procedimientos y establecer las responsabilidades de cada uno de los participantes de las ramas de las Fuerzas Armadas (Terrestre, Naval y Aérea) para garantizar la correcta administración de la referida Póliza.- Instrumento que contó con el aval de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, según se desprende del Memorando Nro. MDN-JUR-2013-1655-ME de 15 de noviembre de 2013.- De acuerdo a lo que establece el Instructivo para el Manejo de la Póliza de Seguro de Casco y Responsabilidad Civil de Aeronaves de las Fuerzas Armadas N° 6000052, en la TERCERA PARTE que trata de los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, en su literal F) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO DE AERONAVE, para el caso de "Reparaciones mayores (sobre el 1'000.000,00 dólares)" era de responsabilidad del COMITE la elaboración de los acuerdos de términos y condiciones para la reparación de las aeronaves, e incluir en sus cláusulas lo referente a multas y garantías por entrega de anticipo.- Cabe señalar, que los Acuerdos de Términos y Condiciones contaron con el aval de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, según se desprende los memorandos números MDN-JUR-2014-1542-ME de 17 de enero de 2014.- Es preciso señalar, que de acuerdo a la Estructura Orgánica por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, es un proceso agregador de valor o sustantivo (ejecutor), no siendo sus atribuciones las de asesoría y emisión de políticas..."

Cuarenta y dos Jf

El Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado del Ministerio de Defensa Nacional adjuntó los oficios elaborados por el anterior Coordinador General e indicó que la Coordinación en su momento, emitió los criterios jurídicos respecto a la suscripción de los acuerdos de términos y condiciones, indicando que la unidad a su cargo no se pronuncia acerca de los aspectos técnicos ni económicos y que el acuerdo recogía los lineamientos de acuerdo a la normativa vigente.

Lo comentado por los servidores no es compartido por el equipo de control, en razón de que como servidores del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, debieron precautelar la recuperación de las aeronaves siniestradas; sin embargo, en los acuerdos de términos y condiciones no se estipularon cláusulas que definan las multas a cobrar por el incumplimiento de los contratos en los plazos establecidos en estos instrumentos, para garantizar la entrega oportuna de los bienes estratégicos y precautelar el recurso entregado, por lo que el comentario se mantiene.

Por lo comentado, el Comandante General de la Fuerza Aérea al suscribir un Acuerdo de Términos y Condiciones, la Coordinadora General de Bienes Estratégicos, el Director de Seguros y el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, al no asesorar a cerca de la factibilidad de la suscripción de un acuerdo de términos y condiciones sin cláusulas que estipulen garantías y multas, incumplieron lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, literal a) Cobertura de la póliza; literal e) del numeral 3.2.2 Gestión de Bienes Estratégicos, literales a) y c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial 91 de 14 de enero del 2014; y, el literal c) del numeral 3.2.3. Gestión General de Contratación de Bienes Estratégicos; literales a) y b) del numeral 3.1.2. Gestión Asesoría Jurídica; 3.1.2.2. Gestión de Contratación Pública y Seguros literales b) y e) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en el Registro Oficial 91 de 14 de enero de 2014 y los literales a) y b) del numeral 3.1.2. Gestión General de Asesoría Jurídica del artículo 9 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Registro Oficial 209 de 19 noviembre de 2014; respectivamente, así como inobservaron la Norma de Control Interno 100-01 "Control Interno"; Responsables del Control Interno; 200-07 "Coordinación de acciones organizacionales" 401-03 "Supervisión; respectivamente, ocasionando que se suscriban Acuerdos de Términos y condiciones

entre los servidores de las Fuerzas Armadas y los talleres reparadores y que en estos acuerdos no se estipulen cláusulas a cerca de la entrega de garantías y multas por incumplimientos en los plazos establecidos, permitiendo que las Fuerzas Armadas no obtengan los bienes reparados en el tiempo establecido y que la Aseguradora Sucre no cumpla con las condiciones de las pólizas respecto a entrega de los bienes.

Conclusión

Durante el periodo examinado se han suscrito documentos denominados "Términos de Acuerdos y Condiciones" en los que no se estipulan las cláusulas referentes a multas por incumplimiento de plazos y garantías por los anticipos concedidos por parte de la Aseguradora a las empresas reparadoras, sin poder garantizar a los miembros de las Fuerzas Armadas que las reparaciones de las aeronaves sean entregadas en los términos estipulados y que al existir algún inconveniente la garantía sea recuperada, contando así con la reparación de las naves en el plazo establecido entre las partes.

Recomendación

Al Ministro de Defensa Nacional

8. Dispondrá a los Comandantes de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, que de ser necesario la suscripción de acuerdos de términos y condiciones para la reparación de las aeronaves, se estipulen multas por incumplimiento de los plazos así como las garantías por la entrega del anticipo; caso contrario, estos acuerdos de términos y condiciones deberán ser suscritos entre la Compañía de Seguros Sucre que es la que debe entregar el bien y los talleres reparadores.


CPA. Ing. Miriam Cañar Iñiguez

Directora de Auditoría de Administración Central